



DECRETO NÚMERO 069 DE 2023

28 ABR 2023

"Por medio del cual se reglamenta el uso restringido de una actividad comercial en el municipio de Caldas Antioquia"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en las leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 1801 de 2016, Acuerdo 014 de 2010, Decreto Municipal 008 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 314 de la Constitución Nacional de Colombia establece, que *"en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio"*.

Que, el artículo 315 ibidem, menciona cuales son las atribuciones de los alcaldes, cuyas, entre otras, son:

1) *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo;*

2) *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de Policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

Que el artículo 70 de la Carta Política, consagra como *"deber del Estado, promover y fomentar el acceso a la cultura"*, estimulando sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad colombiana.

Que, el artículo 1 de la ley 136 de 1994, establece *"El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."*

Que, el artículo 2 de la ley 1551 de 2012 establece que *"Los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley."*

Que, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante"*

Que, el artículo 205 de la precitada norma establece, que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del Municipio:

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*

DECRETO NÚMERO 069 DE 2023

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de los órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

(...)

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

(...)

Que, en el numeral 2 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes "Dictar el mantenimiento del orden público su restablecimiento de conformidad con la Ley, si fuera del caso, medidas como:

(...)

c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que, el Acuerdo Municipal 014 de 2010, "Por el cual se adopta la revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Caldas", establece que la Diagonal 53 entre Calle 126 sur y la Calle 129 sur, Zona ZU7, es una zona homogénea en la cual se permite el funcionamiento de actividades catalogadas como S6, es decir con carácter restringido.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 de dicho acuerdo, en Tabla 10 (De la clasificación de zonas homogéneas en Suelo urbano), la Zona ZU7 comprende los siguientes sectores: La Docena y Goretti.

Que el artículo 278 ibidem, establece:

Artículo 278. De la clasificación de los usos del suelo

(...)

Uso restringido: Es la actividad que por razón de la magnitud de las instalaciones requeridas o por su impacto ambiental o urbanístico puede afectar el uso principal, de modo que para su funcionamiento han de establecerse restricciones o controles, tanto de índole física como de índole ambiental.

Que, el artículo 284 de la misma norma, establece para dicha zona un uso restringido cuando se trata de llevar a cabo actividades clasificadas como S6 (Servicios personales especiales), las cuales incluyen las actividades de establecimientos de comercio con venta de licor para consumo en sitio, y que dichas restricciones deben ser reglamentadas por el alcalde en virtud de sus competencias.

Que, el día 01 de febrero de 2017, se expide el Decreto 021 de 2017, "Por medio de la cual se establece horario de los establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones" en el municipio de Caldas Antioquia.

Que, en la dirección Diagonal 53 entre Calle 126 Sur y la Calle 129 Sur se han presentado recurrentes quejas por parte de los ciudadanos residentes de la zona, en cuanto a la contaminación auditiva y a los altos índices de inseguridad, tal como se confirma con los informes presentados por la Policía Nacional a la administración municipal, y que se hace necesario reglamentar el uso restringido para la venta de licor para el consumo en sitio debido al impacto negativo que está generando.

DECRETO NÚMERO 069 DE 2023

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer el horario para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la Diagonal 53 entre Calle 126 sur y la Calle 129 sur del municipio de Caldas, quedando de la siguiente manera:

Domingo a Jueves	Viernes y Sábado
Entre las diez (10:00) horas, hasta las veintidós (22:00) horas	Entre las diez (10:00) horas, hasta las cero horas (00:00) del día siguiente

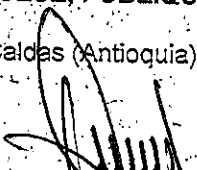
ARTÍCULO 2. Establecer el horario de venta de licor para consumir en sitio de los establecimientos de comercio abiertos al público (fondas, bares y cantinas) ubicados en la dirección: Carrera 53 entre Calle 126 sur y la Calle 129 sur del municipio de Caldas, quedando de la siguiente manera:



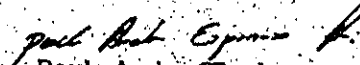


Domingo a Jueves	Viernes y Sábado
Entre las diez (10:00) horas, hasta las veintidós (22:00) horas	Entre las diez (10:00) horas, hasta las cero horas (00:00) del día siguiente

ARTÍCULO 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 28 ABR 2023


Mauricio Dano Carmona
Alcalde

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Leon Estewenson Vanegas Sampedro Abogado Contratista - Secretaría de Seguridad y Convivencia	 Lina Maria Mejia Casas Abogada Contratista Secretaría General  Paula Andrea Espinosa Ángel Secretaria de Seguridad y Convivencia  David Humberto Ocampo Suarez Secretario de Planeación	 Mateo Rúa Correa Secretario General